

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 78

Cuaderno No. 1484

Año 1795.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. [†]Ignacio Vargas contra D.
_†Agustín Olmedo, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Cajas Civiles.

CA- Jo 1
CAJ 132
Doc 2353
A 8

Digo yo que ^{que} ~~para~~ falta del ~~señor~~ que
es Agustín Olmido, a la voluntad de D. y J.
Bareja, lo que resultase de esto de quatro cien
tos quaranta y nueve pesos, que le debe por una
cantidad de fijos que le a tomado, a pagar en
cada un mes a treinta pesos, ~~adivirtiendo~~ que
en caso de muerte no me obligo ni tiene este
papel de nada, pues solo me obligo viviendo el
Dho. Agustín. y para que asi lo cumpla firmo
este día 5 de Julio de 1792 =

G

581.

Jos. Luados de Salvatierra

1795

na
D

De Agutón Olme

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper left section of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle left section of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower left section of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper right section of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle right section of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower right section of the page.]

Procedido por el Sr. Marques de S^o Miguel



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

calde Ordinario de esta Ciudad, y su Juris-
dicion por S.M. en el dia de su fha

Ante mi



Don Antequa
Ex no. de su.

En Lima, y a dos dias y ocho de nov. y a in-
ta años siendo requerido Augustin Olmedo
con la Presida de enfrente y instruido de
su tenor bajo de juramto. en forma dixo

de que soy fe

Ante mi

Don Antequa
Ex no. de su.

Y immediatam^{te} notifiqué a dicho Augustin
Olmedo pagase lo que ha confesado de
benzija nego si ello haciendo presen-
te estaba constituido en formal
falencia. Y por que conste, lo pongo
por diligencia

Antequa

En dicho dia habiendole manifesta-
do a D. Jose Prado la firma de la

795
b. v.

cum.º que anteceda contestó sea
su mano, y letra la que acostumbra
ser, y por tal la reconoce, y firmo
que doy fe —

Jose de Prado

Salvatierra

ante mi

Luis Antequera
Erc.º de n.º

En dicho día notifiqué al referido D.º
de Prado pagase los quarenta, y
cinco pesos que ha conferado debe
Agustin Otonedo dentro de segun
da día, segun, y como se previene
en la providencia expedida a conve
nencia de su papel de fianza que
ha reconocido de que doy fe —

Antequera



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Dn
 D. Jose Prados Salbancera, Vecino de esta
 Ciudad; como mas haya lugar en Dño, paresco ante
 V.S. y Digo, que a consecuencia de haver reconocido
 un papel simple en que me obligue a pagar a D.
 Ignacio Barqas, en defecto, y falta de possibili-
 dad de Augustin Olmedo, lo que en este caso
 (a escepcion de su fallecimiento) le quedase Retenido
 por razon de unas Taelas, que le bendio al fiado,
 como Notifico satisficere dentro de segundo
 dia Juarenta y cinco pesos que ha confessado
 estar debiendo dho Augustin, expresando sume-
 tamente su total falencia para verificar el
 Pago Decretado por V.S. Aunque la providencia
 aparece justa atendidas las circunstancias de
 haver satisfecho el Deudor Olmedo, casi toda
 la Cantidad al Credito muy honradamente
 y a las calidades de mi fianca se debe moderar
 y previar a D. Ignacio, a que le Riba

Ocho pesos Mensales, que está por prompto -
a satisfacer, y lo afianzarlos Liza, y lla
namente. Pontante, y haciendo el Pedimento
que mas combenga.

Yo suplico, y suplico, que en atencion a lo Expuesto
se sirva Mandar, segun, y como llebo pedido
por ver a Justicia &c.

José de Prados Salva
tierras

Hazere la providencia, y confesion de Aguas
Olmedo, y comparecan las partes. Lima, y Junio 22, del 1790
D. Miguel

Ante mi
Juan Arteaga
Esc. no. de S. M.

En Lima, y Junio veinte, y tres de
nuestro año cinco años cite a D. Ignacio
Bargas p. q. compareca como an-
teriormente esta mandado en su
persona de que doy fe

Arteaga
En dho. dia hice otra citacion a
Agustin Olmedo en su persona
de que doy fe

Vista esta representacion
con la actuacion a que
se refiere; y respecto a lo que

por parte del acreedor se
hizo presente en la com-
paresencia con el deudor Agus-
tín Olmedo, notifiquese a d.
Jose Prado ratifícase a aquel la
cantidad de diez pesos mensua-
les desde el 1.º de Julio proxi-
mo venidero hasta el total pa-
go de los quarenta, y cinco pesos
del credito, quedándole su dese-
cho a salvo para que los exija
del referido Agustín Olmedo qu-
ando viere conveniente sin con-
denacion de costas, y cada
parte pague las suyas. Lima,
y Junio 22 de 1795

S. Miguel



Proveyo el Auto que antecede el Sr. Ma-
ques de Sr. Mig. Alcalde D.º de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en el dia
de su J.ª.

Ante mi

Juan de S. M.

En Lima, y Junio veinte, y tres de noventa
y cinco años notifíque el auto que an-



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Se cede a Augustin Olmedo de que
yoj fe _____

Asteagaga

En dicho dia ratifique dicho auto a
D.º Ygn. Panguas de que yoj fe _____

Asteagaga

En el mismo dia hice saber dicho au-
to a D.º Jose Pados Salaserra en
su persona de que yoj fe _____

Asteagaga

Desp.º al tpo. que ha mediado de la
fha de la provid.º de la otra / ha mediado
y a que si se huvieran pagado las memo-
rias segun se previno en ella, ya estu-
viera cubierto el credito: notifique a
don don Augustin Olmedo, pague en el
acto (abonandose en los pagos q.º ha ya
constan rones e otros) y no verifique
lo, o dando p.ºxencia a p.ºxencia super-
sona en cancer cuya dilig.º se comete.
Lima y Julio 18 de 1796.

Caro Tal de noy

[Signature]

En Lima y Julio diez y ocho de mil

referencias novena y veni. En con
 formidad de la providencia anterior, no
 refugio a Augustin Olmedo para
 lo en el acto en ^{quien} ~~quien~~ ^{con} ~~con~~ ^{que} ~~que~~
 resta adven a D. Ygnacio Zamora
 y no habiendolo verificado, pro
 cedi con el auxilio reverendo a la
 canje por via de prision una sabia
 de Anafalla, con festana en lana
 blanca, y forro en sandalero Anna
 villa y mas en media vida, la
 que deposita de consentimiento de
 de quien al mismo a ^{todo} ~~todo~~ ^{en} ~~en~~ ^{todo} ~~todo~~
 lo que consee

Ant. de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 Recop.




Notifique a Augustin Olmedo
que en una vez equívoco sea con
la de mandada, y las cosas que
esto con preceder de mandada
Mno. m. y de mandada de Olmedo, y
que es por el de mandada de mandada
sola de mandada de mandada
de mandada de mandada de mandada
de mandada de mandada de mandada
de mandada de mandada de mandada

10 de 1796

Tara Maldonado

Handwritten initials or signature



Un quartillo.

7

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALOR PATALCO AÑOS DE 1796. Y 1797



30

Agustin de modo Maestro Surriador y pobre
 de solemnidad como mag. haya lug. en
 no parecio ante P. S. y digo: Se me
 ha notificado una p. n. a librada a p.
 P. S. apedimento de D. Ignacio Bargas
 encomendado a b. del Puente, sobre y
 le pague dentro de tercero dia la cantidad
 de veinte y cinco p. resto de mayor cantidad
 que le debia procedida de una p. entada
 de sueltas y importacion mag. de que
 mentos p. y q. on defecto de no entre
 garlos en el expuesto termino de los
 tres dias, se proceda al remate de

una Saca de Anafayra nueva y se em
peno en mi poder y mediante el dho. se ha
de tener mandado y dha. Saca de me
entregue en el dia y se le entregue

al mencionado acreedor se conforme
a saber un peso de Anafayra y
unico aq. puedo entenderme q. los funda
mentos y raron. sig.

El constante y el dho. de
Alcabala y todos los Fueros conteni
bueno anualm. a su Mage. es re
comendable a todos los creditos particu
lares y debiendo ya de atrasados mas
de cien p. al Rey, como lo puede certifi
car el Recop. destinado ala Cobranza
de los dchos. Fueros de Navarra
donde, es visto y no se me debe molestar
tan p. una cant. tan corta, Consideran
dolo al mismo tpo. en la propuesta que
hebo hecha de dar un peso cada se
manana y afianzarse en caso necesario

serio.

... de lo que ya es
puerto a la justicia...
deciendo el haber difinido el pago a su



mandado q. diferente causa. de p. m. e.
na p. el quebranto q. notoriamente padeci
ahora quatro a. o. g. En el contrato de

de q. sueltos y en circunstancias de hallar
se creara este efecto, del q. abarcada

la Cua. p. la mucha introduccion q. de ella
se hizo, me vi precisada a venderla

perdiendo un veinte y cinco p. ciento con
ello, p. satisfacer a d. h. mi acreedor,

como no lo ignora.

da seg. causa y la contramida
de lo q. por en todo, los ante y oficio q.

y finalm. de la ultima causa y hallar
me con crecida familia q. sostenen, se

olm. y sustentos; cuyo congreso de re
fleccion parece ser suficiente p. como

ben a piedad el noble conaxon de N. S. y p.

tanto co. e. n. to. se. d. d. d.

A. S. p. do. y. d. g. an. d. e. g. a. l. o. exp. to. se. d. d. d.



No. quarto.

DELLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENA Y DOS, Y
NOVENA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

*mandan segun como heba podido en el Exer-
cicio de este Exerito y Juro a Dios mio soy
esta señal de Cruz + no proceda de ma-
licia sino en Justa que pido con Casta
Juan Amador*

*Traslado sin perjuicio. Lima
y Oct. 25. de 1796 -
Cana Calderon*